



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN EL CURSO

En Valencia, a 16 de abril de 2024

REUNIDOS

- (A) De una parte, la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (la “**Fundación**”), con CIF G-96792221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n., representada en este acto por D^a. **M^a del Carmen Escobedo Lucea**, con _____, en su calidad de Gerente, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D. Fernando Corbí Coloma en fecha 14 de febrero de 2023, con número 357 de su Protocolo.
- (B) De otra parte, De otra parte, D Miguel Gonçalves con _____ en su condición de Director General actuando en nombre y representación de Dr. Falk Pharma España SL . con CIF B84434596 con domicilio social en c/ Camino de la Zarzuela nº 19 Piso 1ºD, Madrid. C.P: 28023.
- (C) Y de otra parte, a los efectos que más adelante se indicarán, el Dr. José María Huguet Malavés, con _____, Jefe de sección de Gastroenterología del Hospital General Universitario de Valencia, en calidad de ~~Director~~ del curso (en adelante, el “**DIRECTOR DEL CURSO**”).

En adelante, la Fundación, el Colaborador y el Grupo Investigador serán referidos conjuntamente como las “**Partes**”, e individual e indistintamente como la “**Parte**”.

Las Partes según intervienen se reconocen capacidad legal mutua para el otorgamiento del presente documento y a tal efecto,

MANIFIESTAN

- I. Que la Fundación fue constituida el 19 de abril de 1999 ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes, con número de protocolo 759 e inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Consellería de Justicia y Administraciones Públicas,



con número 336(v), y se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo (la “Ley 49/2002”) y en el artículo 3 de la Ley 20/2018, de 25 de julio, del Mecenazgo Cultural, Científico y Deportivo no Profesional en la Comunitat Valenciana (la “Ley 20/2018”).

- II. Que, de conformidad con sus estatutos, la Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, así como la organización de cursos de especialización, desarrollo y formación, conferencias y cuantas actividades puedan contribuir al mejor conocimiento del conjunto de Ciencias de la Salud.
- III. Que, FALK PHARMA ESPAÑA SL está interesado en promover sin ánimo de lucro la investigación, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud de acuerdo con el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes,

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es, exclusivamente, la gestión, por parte de la Fundación, de las aportaciones económicas realizadas por el Colaborador para el desarrollo del las IV JORNADAS INTRAHOSPITALARIAS EN ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL DEL CONSORCIO HOSPITAL GENERAL DE VALENCIA”, que se celebrarán en el Consorcio Hospital General de Valencia el día 3 de junio de 2024.

SEGUNDA.- Financiación de las actividades.

FALK PHARMA ESPAÑA SL financiará la actividad reseñada en la cláusula anterior con la cantidad de QUINIENTOS EUROS (500-€), incluido el 15% en concepto de gasto de gestión para la Fundación, no siendo en este caso necesaria la aplicación del IVA. La Fundación emitirá la correspondiente factura donde se indica el número de cuenta donde se debe realizar el ingreso (ES54 2100 8706 3713 0033 8021).

Ambas Partes declaran que el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la



FUNDACIÓ
INVESTIGACIÓ
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación del Colaborador en la actividad de la Fundación no constituirá una prestación de servicios.

Por su parte, el Director del Curso se compromete expresamente a destinar la ayuda recibida por parte de la citada entidad al desarrollo de las actividades descritas.

TERCERA.- Tributos.

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada Parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

CUARTA.- Publicación y confidencialidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1/2022, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente Convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la Fundación con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriban la Generalitat y su Registro, el texto del presente Convenio de colaboración podrá ser objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat.

Las partes firmantes consienten que su nombre y apellidos sean publicados como parte del presente acuerdo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre del Consell, la aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

QUINTA.- Comunicaciones.

Las Partes efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones relativas al presente Convenio por escrito firmado por persona con poder suficiente, mediante carta certificada con acuse de recibo.

No obstante, en caso de urgencia, podrá hacerse la notificación o comunicación por cualquier otro medio, sea telegráfico, télex u otro, pero, en ese caso, deberá confirmarse por escrito dentro del plazo de los tres (3) días siguientes enviando a tal efecto carta certificada con acuse de recibo reproduciendo el mismo contenido.

Las Partes acuerdan que los datos a efectos de notificaciones serán los siguientes:

- Por la Fundación:
 - Domicilio: Avenida Tres Cruces, s/n, 46014 Valencia (España).
 - A la atención de: Fundación Investigación Hospital General Universitari de Valencia
 - Teléfono, E.mail: (34) 963131893 o (34) 963131800, (ext. 437231) fundacion_hgv@fihguv.es

- Por el Colaborador:
 - Domicilio: c/ Camino de la Zarzuela nº 19 piso 1º D CP 28023 Madrid
 - A la atención de: D. Miguel Gonçalves
 - Teléfono, E.mail: (34) 91 372 95 08 , drfalkpharma@drfalkpharma.es

Las notificaciones efectuadas en estos domicilios serán válidas y producirán todos sus efectos, en tanto que las Partes no notifiquen el cambio de domicilio.

SEXTA.- Protección de datos.

Las Partes de este Convenio conocen y se obligan a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (el “**RGPD**”), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Ninguna de las Partes asume responsabilidad alguna por cualquier incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos por la otra Parte.

De acuerdo con la normativa de protección de datos, los legales representantes firmantes de este Convenio y/o sus anexos así como cualesquiera otras personas que cuyos datos personales se recojan en este Convenio como interlocutores en las relaciones para la



FUNDACIÓ
INVESTIGACIÓ
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

ejecución del mismo, reconocen quedar informadas y consentir que dichos datos personales, así como los que se generen durante la ejecución de la relación convencional y que sean necesariamente incluidos en los ficheros y tratamientos de cada una de los firmantes identificadas al inicio del Convenio, con la única finalidad de gestionar la relación profesional y colaboración empresarial.

Cada Parte, permitirá y concederá el derecho de acceso, supresión, limitación y portabilidad de los datos personales recabados durante el desarrollo de la presente relación convencional, mediante escrito dirigido al domicilio designado a efectos de comunicaciones.

SÉPTIMA.- Miscelánea.

Modificaciones del Convenio. Toda modificación del presente Convenio deberá, para ser válida, constar por escrito, debidamente firmado por las Partes.

Prevalencia. Si existieran contradicciones entre el contenido de las cláusulas del presente Convenio y/o el contenido de un documento complementario o un anexo, se dará siempre preferencia a la letra, espíritu y finalidad de las cláusulas del primero.

Anexos. Si el presente Convenio tuviera Anexos unidos deberán ser firmados en todas sus hojas por las Partes y se considerarán parte integrante del mismo a todos los efectos.

Títulos. Los títulos dados a las estipulaciones del Convenio cumplen únicamente la función de facilitar el manejo del mismo y no podrán en ningún caso considerarse como elementos de interpretación.

Falta de ejercicio de los derechos. El hecho de que una de las Partes no ejercite alguno de los derechos que para ella se derivan del Convenio no será considerado como una renuncia definitiva a sus derechos ni como una dispensa a la otra Parte de cumplir en el futuro la o las obligaciones concernientes en los términos y las condiciones del Convenio.

Independencia e integración de las cláusulas. La ilicitud, invalidez o ineffectividad de cualquiera de las estipulaciones del Convenio no afectará a la eficacia del resto, siempre que los derechos y obligaciones de las Partes derivados del Convenio no se vieran afectados de forma esencial. Se entiende por esencial cualquier situación que lesione gravemente los intereses de cualquiera de las Partes, o que recaiga sobre el objeto mismo del Convenio. Dichas estipulaciones deberán reemplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley, respondan a la finalidad de las sustituidas.



Renuncia. No se entenderá que existe renuncia de las Partes a alguno de los derechos dimanantes del Convenio o derivados del incumplimiento del mismo salvo cuando dicha renuncia se haga de forma expresa y por escrito.

Si alguna de las Partes renunciara a alguno de los derechos derivados del Convenio o de cualquier incumplimiento de la otra Parte de conformidad con el párrafo anterior, dicha renuncia no podrá en modo alguno interpretarse como renuncia a cualquier otro derecho derivado del Convenio o de cualquier incumplimiento de la otra Parte, aun cuando sean similares.

OCTAVA.- Resolución de conflictos.

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

Por ello, previa a la interposición de cualquier reclamación judicial, las Partes acuerden requerir fehacientemente a la presunta infractora para que en el plazo de diez (10) días corrija los presuntos incumplimientos. Para el caso de que la persona infractora no atienda el requerimiento y se mantenga en dicha situación, quedará expedita la vía judicial para la resolución del conflicto.

NOVENA.- Ley y Jurisdicción.

El presente Convenio se registrará e interpretará de acuerdo por sus propias cláusulas y en su defecto por la normativa española que resulte de aplicación.

Las Partes designan la ciudad de Valencia como lugar del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio a los efectos de lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la anterior cláusula, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación, interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten, expresamente, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Valencia.

DÉCIMA.- Buena fe.



FUNDACIÓ
INVESTIGACIÓ
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

Las Partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en el presente Convenio y a ejercitar los derechos y a cumplir las obligaciones que se desprendan del mismo en todo momento conforme a las más estrictas exigencias de la buena fe.

* * *

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las Partes firman por triplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

LA FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI

Firmado por ***3639** MARIA DEL CARMEN ESCOBEDO
(R:****9222*) el día 25/04/2024 con un
certificado emitido por ACCVCA-120

Fdo. D^a. M^a del Carmen Escobedo Lucea
Gerente de la Fundación

EL COLABORADOR

MIGUEL
GONÇALVES

Firmado digitalmente por MIGUEL
GONÇALVES
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=MIGUEL GONÇALVES, o=DR.FALK
PHARMA ESPAÑA SL, ou=DIRECTOR
GENERAL,

Fdo. D D. Miguel Gonçalves
Director Falk Pharma España S.L

EL DIRECTOR

JOSE MARIA
HUGUET
MALAVES

Firmado digitalmente por JOSE MARIA
HUGUET|MALAVES
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=JOSE MARIA|HUGUET|MALAVES,
o=CONSELLERIA DE SANIDAD, c=ES
Fecha: 2024.04.24 15:04:29 +02'00'

Fdo. Dr. José María Huguet

